

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DE LIMA (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA)

ARMANDO JUVENAL VICUÑA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con el DNI. No. 41947062, actuando en nombre y representación legal como Gerente General de la **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DE LIMA**, con sede principal en la Av. La Arboleda No. 440 Urb. Santa Raquel 3ET (448-fte a la Huaca), Lima, Perú, en adelante **UCL**, y **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con la C.C. No. 80.229.991, actuando en nombre y representación legal como Rector de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT 899999124 – 4, designado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 022 de 2018, Acta de Posesión No. 0283 de 2018, con sede principal en la Calle 72 No. 11 - 86, Bogotá D.C., Colombia, en adelante **UPN**, acuerdan celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Qué **UCL** es una comunidad académica de derecho privado, la cual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N°30220, para promover actividades educativas en general y las correspondientes a la educación superior y en particular en el ámbito y nivel de preuniversitario, pregrado y posgrado; así como ejercer la representación de instituciones educativas tanto internacionales como nacionales; así mismo realizar convenios interinstitucionales para la educación con entidades públicas y privadas, así como brindar soporte profesional y técnico a instituciones educativas públicas y privadas (Universidades, institutos y otros) en el sector educativo; con el objetivo de formar profesionales de manera integral que contribuyan con el desarrollo científico y tecnológico de la región y el país.

Que la **UPN** es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente autónomo y con régimen especial, que actúa como un órgano asesor del Ministerio de Educación Nacional en lo que respecta a políticas públicas y planeación del sector educativo, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que las Partes se encuentran interesadas en aunar esfuerzos para el desarrollo de actividades de formación continuada, programas de extensión y proyección social compartidos entre las instituciones, en los territorios peruano y colombiano.

Que, en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Fomentar la cooperación mutua para la oferta y desarrollo de programas de formación continuada, extensión y proyección social compartidos entre las instituciones, en los territorios peruano y colombiano.

CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINOS DE COLABORACIÓN: Sujetos a las normas y regulaciones existentes en cada una de ellas, **UCL** y la **UPN** harán esfuerzos para lograr las siguientes formas de colaboración.

1. Organización conjunta de eventos de carácter académico, deportivo y cultural.
2. Realización de actividades en temas relacionados con la naturaleza de las Partes.
3. Desarrollo de actividades conjuntas de consultoría y asesorías brindadas a organismos del sector público y privado.
4. Publicación y coedición de material bibliográfico
5. Reconocimiento de la autoría o coautoría de los productos derivados de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio.
6. Realización de visitas académicas y pasantías en el marco de las actividades de cooperación
7. Otras acciones que puedan resultar del interés para las Partes.
8. Pasantía sobre temas de formación académica e investigación

CLÁUSULA TERCERA. PROGRAMA DE TRABAJO: Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio serán descritas en Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación y firma del Representante Legal de la **UCL** y del Rector **UPN**. En estos Convenios Específicos deberán respetarse los requisitos académicos administrativos y legales de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: El Comité de Seguimiento del Convenio estará conformado por el Representante Legal de la **UCL** y por el (la) Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la **UPN**.

PARÁGRAFO. El Comité de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.

Para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo, así como elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones virtuales con el fin de acordar los mecanismos de seguimiento, preparar lo concerniente a la ejecución del Plan Anual de Trabajo, y elaborar y presentar los informes respectivos.

CLÁUSULA QUINTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones:

En la **UCL:**

Gerencia

Dirección: Av. la Arboleda No. 440 Urb. Santa Raquel 3ET
(448-fte a la Huaca). Lima (Perú)

Teléfono: 964793864

Correo: gerencia@ucl.edu.pe

En la **UPN:**

Oficina de Relaciones Interinstitucionales

Dirección: Calle 72 No. 11 – 86
Bogotá D. C., Colombia

Teléfono: 5941894 ext. 104

Correo: oriupn@pedagogica.eu.co

CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral entre la UCL y la UPN, ni entre el personal de la UCL y la UPN y viceversa, que estas dispongan para efectos del desarrollo del objeto del mismo. Las personas implicadas para efectos del desarrollo del objeto del presente Convenio mantendrán relación únicamente con la Parte a la que se encuentren vinculadas laboralmente.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita el desarrollo de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, en los términos de la normatividad que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN: El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes intervinientes en el presente Convenio en el evento de surgir diferencias en desarrollo del mismo, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para el efecto, las partes acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales y las demás establecidas en sus respectivos estatutos y reglamentos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes definirán en cada Convenio Específico las reglas de propiedad intelectual aplicables en cada caso (e.g. derechos de autor o propiedad industrial), definiendo la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las creaciones intelectuales que sean generadas en la ejecución del Convenio Específico; para lo cual, se deberá tener en cuenta el parte económico e intelectual y/o académico de cada parte; sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales de los autores de las obras, los cuales deberán ser respetados de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales.

Fecha:



Dr. Armando J. Vicuña Sánchez
GERENTE GENERAL

Por la UCL

ARMANDO JUVENAL VICUÑA SANCHEZ
Gerente General

Por la UPN



LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector

31/05/2021